

Titular: Máximo Pérez Subirón.
 Nivel que imparte: Educación Preescolar.
 Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Provincia: León. Número de expediente: s/n.
 Municipio: Villablino. Localidad: Villaseca de Laciana.
 Denominación: «Escuela Graduada de Villaseca».
 Domicilio: Campo de Fútbol, 5.
 Titular: «Minero-Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima».
 Nivel que imparte: Educación General Básica.
 Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

11076 *ORDEN de 12 de abril de 1989 por la que se autoriza ampliación de sus enseñanzas y capacidad a un Centro extranjero en España. «Colegio Hispano-Norteamericano, Sociedad Anónima».*

Por Orden de 7 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1982), se autorizó al Centro extranjero «Colegio Hispano-Norteamericano, Sociedad Anónima», para impartir enseñanza conforme al sistema educativo de los Estados Unidos de América, a alumnos españoles y extranjeros, en los niveles educativos de «Kindergarten» y «Elementary School», y con capacidad para 320 puestos escolares, que fue ampliada hasta 640 puestos por Orden de 23 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Habiendo sido solicitado por el Centro ampliación de sus enseñanzas y capacidad.

Este Ministerio, visto el informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación del Departamento, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza al Centro «Colegio Hispano-Norteamericano, Sociedad Anónima», con domicilio en la urbanización «Valle de los Monasterios», en Puzol (Valencia), para impartir enseñanza conforme al sistema educativo de los Estados Unidos de América a los alumnos españoles y extranjeros en el nivel «High School» (Grados 9.º a 10).

Segundo.—Se aprueba el aumento de 120 puestos escolares; en consecuencia, queda establecida la capacidad del Centro en 760 puestos escolares.

Tercero.—Para los alumnos de dicho Centro, en el reconocimiento de los estudios de Estados Unidos de América por los correspondientes del sistema educativo español, será de aplicación la Orden de 27 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero).

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Jlmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11077 *RESOLUCION de 13 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.829, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Tecsaf», modelo Isis-2010, importada de Gran Bretaña y presentada por la Empresa «Procurator, Sociedad Anónima», de San Juan Despi (Barcelona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Tecsaf», modelo Isis-2010, presentada por la Empresa «Procurator, Sociedad Anónima», con domicilio en San Juan Despi (Barcelona), pasaje Mossota, número 10, que la importa de Gran Bretaña, donde es fabricada por su representante la firma «Tecsaf Ltd.», como gafa de montura tipo universal para protección

contra impactos, clasificándose como de clase A por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 080.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra A y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homoi. 2.829. 13-4-1989. "Tec-safe"/ Isis-2010/080».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 13 de abril de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

11078 *RESOLUCION de 19 de abril de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 189/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada se ha interpuesto por don José Luis García López, funcionario de la Seguridad Social destinado en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Granada, el recurso contencioso-administrativo número 189/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo de la Tesorería General y Territoriales de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Madrid, 19 de abril de 1989.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

11079 *RESOLUCION de 19 de abril de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 107/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto por doña Ana María Sánchez Aguado, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de los Servicios Sociales de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 107/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo por el procedimiento de Acoplamiento Baremado y Resolución de 7 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra dicho Acoplamiento.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 19 de abril de 1989.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

11080 *RESOLUCION de 28 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio (revisión salarial año 1988).*

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio (revisión año 1988), que fue suscrito con fecha 1 de febrero de 1989, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, y de otra, por

representantes de la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA DE LA COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO NACIONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO

En Madrid, siendo las diecisiete horas del día 1 de febrero de 1989, se reúne la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Nacional de Estaciones de Servicio, para dar contestación a dos consultas planteadas por la representación de Comisiones Obreras a esta Comisión:

Revisión salarial por incremento del IPC en un 0.8 por 100, de conformidad con lo acordado en el artículo 3.º del Convenio Colectivo, aplicable desde el 1 de enero de 1988.

Posibilidad de fijar fechas para el inicio de la negociación colectiva de 1989.

Con respecto a la revisión salarial, las tablas salariales quedan fijadas en las cuantías siguientes:

Categoría laboral	Salario base Mes o día
<i>Personal Administrativo</i>	
1. Encargado general de Estación de Servicio	81.405
2. Jefe Administrativo	74.449
3. Oficial Administrativo de primera	70.537
4. Oficial Administrativo de segunda	66.540
5. Auxiliar Administrativo	64.453
6. Aspirante a Administrativo	50.490
<i>Personal operario</i>	
1. Personal operario especialista:	
1.1 Encargado de turno	63.325
1.2 Mecánico Especialista	63.325
1.3 Expendedor	2.077
1.4 Engrasador	2.077
1.5 Lavador	2.077
1.6 Conductor	2.077
1.7 Montador de neumáticos	2.077
2. Personal operario no Especialista:	
2.1 Mozo de Estación de Servicio	2.065
2.2 Pinche	1.817
3. Aprendiz	1.817
<i>Personal Subalterno</i>	
1. Almacenero	2.065
2. Cobrador	64.451
3. Ordenanza	2.029
4. Botones	1.817
5. Guarda	2.065
6. Personal de limpieza, (277 pesetas/hora)	2.029

Asimismo se acuerda presentar para su registro en la Dirección General de Trabajo las anteriores tablas salariales y su revisión para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos pertinentes.

11081 RESOLUCION de 28 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Ibarra y Cia., Sociedad Anónima», con su personal de oficina.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ibarra y Cia., Sociedad Anónima», con su personal de oficina, que fue suscrito con fecha 30 de diciembre de 1988, de una parte, por el Delegado de

Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE «IBARRA Y CIA., SOCIEDAD ANÓNIMA», CON SU PERSONAL DE OFICINA, PARA EL PERIODO 1 DE JULIO DE 1988 A 31 DE DICIEMBRE DE 1989

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*-El presente Convenio afecta a los empleados de la Empresa «Ibarra y Cia., Sociedad Anónima», perteneciente a la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras y que prestan sus servicios en los Centros de trabajo de Sevilla, Madrid, Barcelona y Bilbao.

Art. 2.º El presente Convenio tendrá efectos desde el 1 de julio de 1988, cualquiera que sea su fecha de homologación, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1989.

La denuncia de este Convenio debe hacerse por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 3.º *Renovación.*-En caso de solicitarse la modificación del Convenio por cualquiera de las partes, en la forma y plazos reglamentarios, las prescripciones del presente Convenio Colectivo seguirán en vigor hasta la fecha misma en que comience a regir la modificación o modificaciones que se pactaren, retrotrayéndose su aplicación a la fecha de caducidad de este Convenio.

Art. 4.º *Absorción.*-Todas las mejoras establecidas absorberán las que, con carácter legal y por cualquier concepto, el personal pueda obtener con posterioridad a la fecha de este pacto, con carácter global y anual, efectuándose, si es el caso, las correspondientes compensaciones entre las distintas cantidades y conceptos de cada persona o categoría profesional.

Art. 5.º *Carácter de las mejoras.*-Las mejoras que este Convenio suponga sobre las cantidades obligatorias por Ley u Ordenanza de Trabajo no repercutirán sobre ningún concepto.

Cualquier concepto o situación no expresamente mencionados en este Convenio se seguirán calculando exclusiva y estrictamente según las normas y cifras de la Ordenanza vigente, manteniéndose «ad personam» las cifras superiores que se pudieran venir disfrutando.

Art. 6.º *Carácter del Convenio.*-El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible. Por ello, si alguna autoridad oficial, en el ejercicio de las facultades que les son propias, no aprobaran o declarasen sin validez, en todo o en parte, algunos de los pactos que comprende el Convenio, este se considerará ineficaz en su totalidad, debiendo renegociarse todo su contenido. Las cantidades percibidas se considerarán, en este caso, como cantidades a cuenta, de haberes de ese período.

Art. 7.º *Normas de orden y disciplina.*-Se mantienen las contenidas en la legislación general y Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras, siendo de destacar la asistencia y puntualidad en el trabajo, debiéndose cumplir con exactitud los horarios señalados.

Art. 8.º *Normas complementarias.*-En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras de 9 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), y posteriores modificaciones, así como en el Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias.

Art. 9.º *Jornada.*-La jornada de trabajo será la fijada en la Ordenanza de Trabajo para el personal de Empresas Navieras, respetándose la que vienen realizando los ingresados antes del 1 de julio de 1969, y lo dispuesto en la legislación vigente.

La jornada intensiva de verano será de tres meses, comenzando el 16 de junio y hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive.

Art. 10. *Vacaciones.*-Todo el personal de la Empresa dispondrá de un período anual de vacaciones de treinta días naturales.

Para determinar el momento de su disfrute se atenderá en primer lugar la conveniencia del servicio a criterio de sus directivos y, dentro de ella, se procurará complacer las preferencias de sus empleados.

La distribución se hará por Departamentos, Secciones o Negociados o cualquier unidad administrativa con entidad propia que resulte de la organización funcional de la Empresa.

En caso de conflicto entre los trabajadores, los que tengan responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares, tomándose por riguroso orden de antigüedad, pero el uso de este derecho no será permanente, sino rotativo.